



Veintisiete (27) de octubre de 2021

REF: EJECUTIVO

Radicado: 44001310300220140013900

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GABRIEL SANTIAGO SANCHEZ

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante banco de Occidente, en el que solicita a este despacho el embargo de los dineros que tenga depositados o que lleguen a depositarse en las cuentas bancarias que tenga el demandado GABRIEL SANTIAGO SANCHEZ en los bancos de Bogotá, Sucursal Riohacha; Sudameris, Sucursal Barranquilla; Davivienda Sucursal Riohacha; Colpatria, Sucursal Barranquilla; Itaú, Sucursal Barranquilla; BBVA, Sucursal Barranquilla; Caja Social, Sucursal Barranquilla; Colombia, Sucursal Barranquilla; Popular, Sucursal Riohacha; Occidente, Sucursal Riohacha; Agrario, Sucursal Riohacha; Av Villas, Sucursal Riohacha este despacho procede a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, frente a las medidas solicitadas en las instituciones bancarias Bogotá, Davivienda, Popular, De Occidente, Agrario y AV Villas, no se accede a la solicitud realizada por parte del apoderado, teniendo en cuenta que las misma ya fueron decretadas en auto del 22 de febrero de 2016 tal y como se puede evidenciar a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, en el cual se dispuso el embargo de las cuentas referidas.

Ahora, en cuanto a la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado GABRIEL SANTIAGO SANCHEZ en las instituciones bancarias BBVA, De Colombia, Sudameris, Colpatria, Itaú, Caja Social Sucursales Barranquilla, por ser procedente la solicitud conforme a lo consagrado en los artículos 593, 594 y 599 del CGP decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el citado demandado en cuentas bancarias de las entidades referidas.

Lo anterior, exceptuando los dineros, montos y bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 ibídem.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes oficiando a las citadas entidades para que en cuanto recepcionen el presente documento den cumplimiento a esta orden judicial con las previsiones del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la cuantía de la medida a la suma de \$110.319.843 de conformidad con la liquidación de crédito y las costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7490b469fe9486d268dec3331c5e323f148f240c5b35ddcb969aef8dd1be3a30**

Documento generado en 27/10/2022 11:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**